





ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JOSÉ FREDY CAIMAN HUINAO Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.

Subdirección Jurídica OND X

VALPARAISO. 2 9 MAR 2019

NISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal R. EX. Nº

CONSIDERANDO:

1º Que, don José Fredy Caiman Huinao, cédula de identidad Nº 10.827.001-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "SEBASTIANA I". RPA № 125426, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "CALAMAR I", matrícula N" 4864 de

2º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del articulo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesqueria con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del S² Que, de acuerdo con lo dispuesto en el afficulo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo № 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4º Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1438639, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, con fecha 08 de junio de 2018, consigna que la embarcación menor denominada "CALAMAR I" se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matricula A-Nº 1438641, extendido por la misma Autoridad Maritima con misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 06.40 metros

5° Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula A-N° 1438642, de fecha 08 de junio de 2018, consigna que la embarcación sustituta "CALAMAR I" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, suscrito por la Capitania de Puerto de Calbuco.

6° Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "SEBASTIANA I" y de la embarcación sustituta "CALAMAR I", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las





características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "CALAMAR I" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

7º Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

9° Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por contar con la categoria de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

RES U E LV O:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don José Fredy Caiman Huinao, cédula de identidad Nº 10.827.00-2, respecto de la embarcación "SEBASTIANA I", RPA Nº 125426, la que se sustituye por la embarcación "CALAMAR I", matricula Nº 4864 de Calbuco, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abiento, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especio Autorizadas a la embarcación sustituta "CALAMAR I", el que se adjunta a esta resolución.

2. Agrégase la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 dias siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones





desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA*

SHAL DE PESCA

SUBDIRECCIÓN JOSE LUIS GASTRO MONTECINOS
PESO UERIAS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
 Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
 Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 Dpto. Pesca Artesanal.
 Oficies de porter.

- Oficina de partes.